



madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

## Normas Urbanísticas

### **Normas Regulatoras de la Comisión de Calidad Urbana y de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Madrid**

**Marginal:** ANM 2007\10

**Tipo de Disposición:** Normas Urbanísticas

**Fecha de Disposición:** 05/03/2007

**Publicaciones:**

- BO. Ayuntamiento de Madrid 15/03/2007 num. 5747 pag. 17 - 23

**Afectada por:**

- Modificado por Decreto de Alcalde de 28 de marzo 2007, BOAM núm. 5750 de 9 abril 2007
- Modificado por Decreto Alcalde de 1 febrero 2008, BOAM núm. 5795 de 14 febrero 2008.
- Modificado art. 6.1, 8.1, 14.1, 26.1 modificados por Decreto del Alcalde de 27 de abril de 2010. BOAM num. 6173 de 30 de abril de 2010. Pág. 4-5



El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, contempla, entre los Instrumentos de protección del patrimonio histórico, artículo 4.1.3 de sus Normas Urbanísticas, la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural, cuyo objetivo será el seguimiento del desarrollo y ejecución de los Planes Especiales y demás instrumentos de protección del Plan General.

De acuerdo con el artículo 4.1.4.1 y 2 de dichas Normas, esta Comisión asesorará al Ayuntamiento en materia de protección del patrimonio histórico, debiendo ser determinadas de forma reglamentaria sus normas de funcionamiento y composición, debiendo incluir en la misma a representantes de las Administraciones y Entidades de carácter público o privado relacionadas con la protección del patrimonio histórico, artístico y natural, así como personas de reconocido prestigio en el campo de la cultura madrileña.

Asimismo, en la Disposición Transitoria Sexta se establece que hasta tanto se constituya la Comisión de Patrimonio, asume sus cometidos o competencias establecidas en estas Normas, la actual Comisión de Control y Protección del Patrimonio.

*(párrafos 4 y 5 suprimidos por Decreto del Alcalde de 28 de marzo de 2007)*  
*(párrafo 6 suprimido el inciso final por Decreto del Alcalde de 28 de marzo de 2007)*

En cumplimiento de las previsiones del Plan General y con la finalidad, por otra parte, de impulsar la política municipal dirigida a conseguir un paisaje urbano de calidad, así como garantizar la máxima protección del patrimonio histórico-artístico de la Ciudad de Madrid, se han elaborado las presentes Normas Regulatoras que establecen la estructura necesaria para conseguir dichos objetivos, estructura que se compone por la Comisión de Calidad Urbana y por la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural, donde quedan integradas las funciones de la citada Comisión de Estética Urbana.

*(párrafo 7 modificado por Decreto del Alcalde de 28 de marzo de 2007)*

Las presentes Normas se estructuran en tres Títulos y constan de veintisiete artículos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.

El Título I, titulado Disposiciones Generales, recoge su objeto, su estructura que se integra por las Comisiones antes citadas, el régimen jurídico aplicable y la participación ciudadana respecto de la cual se prevé que se facilitará al máximo las formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la misma previstas en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

El Título II regula la Comisión de Calidad Urbana, estableciendo sus funciones, consistentes, fundamentalmente en la dirección, planificación y coordinación de acciones que componen el diseño de la ciudad, su composición en la que tienen amplia representación las Áreas correspondientes del Ayuntamiento de Madrid y Entidades de carácter público o privado relacionadas con la calidad del paisaje urbano, así como personas de reconocido prestigio en la materia.

Asimismo, se contempla la creación de una ponencia técnica a la que corresponderá la gestión y control de las actuaciones, así como el estudio con carácter previo de los asuntos planteados a la Comisión.

Finalmente, el Título III que se divide, a su vez, en tres Capítulos y dos Secciones se refiere a la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural, regulando sus funciones y atribuciones, señalando las actuaciones en que se deberá emitir dictamen preceptivo.

También se regula su composición en la que están representadas las Áreas correspondientes del Ayuntamiento de Madrid y Entidades de carácter público o privado relacionadas con la protección del patrimonio histórico, artístico y natural, admitiéndose igualmente la posibilidad de invitar a profesionales especialistas en la materia.

Por otra parte regula su funcionamiento previendo, asimismo, una Ponencia Técnica como órgano auxiliar de la Comisión que examinará con carácter previo los expedientes y elaborará los informes técnicos de los asuntos que deban ser tratados en la misma.

Por último hay que hacer referencia a la Disposición Adicional Primera en la que se enumeran las actuaciones que



quedan exentas de su examen por parte de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural.

El Título VI del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA), regula los aspectos relativos a los órganos colegiados.

Concretamente, el artículo 76.2 establece que el Alcalde podrá acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se centren en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Áreas, Distritos u Organismos interesados.

De esta forma y en virtud de lo dispuesto en el precitado artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid,

## **DISPONGO**

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Las presentes Normas tienen por objeto regular la estructura que promueva la calidad urbana y la protección del patrimonio histórico-artístico y natural de la Ciudad de Madrid.

#### **Artículo 2.- Estructura.**

La estructura mencionada en el anterior artículo se integra por la Comisión de Calidad Urbana y por la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, esta última regulada en el artículo 4.1.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 17 de abril de 1997.

#### **Artículo 3.- Régimen jurídico.**

En lo no previsto en las presentes Normas será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 4.- Participación ciudadana.**

En el funcionamiento de las comisiones previstas en el artículo 2, se facilitará al máximo las formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana previstas en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

### **TITULO II: LA COMISIÓN DE CALIDAD URBANA**

#### **Artículo 5.- Finalidad.**

La Comisión de Calidad Urbana tendrá la finalidad de establecer los criterios generales y definir las directrices de actuación que deban seguir todos los servicios municipales, incluida la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, en los elementos que componen el diseño de la ciudad, entendida como patrimonio cultural, siguiendo cánones de calidad estética, creativa y material, accesibilidad, calidad y sostenibilidad ambiental.

#### **Artículo 6.- Composición.**

1. La Comisión de Calidad Urbana estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El titular del Área competente en materia de Urbanismo y Vivienda.

Vocales:

- El titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente.

- El titular del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad.
- El titular del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos.
- El titular del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana.
- El titular del Área de Gobierno de las Artes.
- El titular del Área de Coordinación Territorial.
- Un representante por cada Grupo Político Municipal sin responsabilidades de gobierno.
- El Gerente de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.
- El Decano del Colegio Oficial de Arquitectos.
- El Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.
- El Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- Cuatro profesionales nombrados por el titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda entre Urbanistas, Paisajistas, Diseñadores o Arquitectos de reconocido prestigio internacional.
- Un historiador de reconocido prestigio, nombrado por el titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda".

*(art. 6.1 modificado por Decreto Alcalde de 1 febrero 2008)*

*(art. 6.1 modificado por Decreto del Alcalde de 27 de abril de 2010)*

2. Actuará como Secretario un funcionario del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda designado por su titular.

*(art. 6.2 modificado por Decreto del Alcalde de 1 febrero 2008)*

3. Asistirá, con voz y sin voto, un representante de las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

4. El Presidente podrá invitar a cuantas personas considere necesarias por sus conocimientos o especialización. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los responsables directos de la aplicación de los criterios generales o de las directrices de actuación. Todos ellos actuarán con voz y sin voto.

5. Los miembros titulares podrán nombrar a un sustituto para una sesión concreta, circunstancia que deberá ser comunicada al Secretario de la Comisión con la antelación suficiente para poder realizar la convocatoria de la correspondiente sesión.

#### **Artículo 7.- Funciones.**

Corresponde a la Comisión de Calidad Urbana las siguientes funciones:

1. Fijar las líneas generales de actuación sobre el Patrimonio histórico-artístico y natural existente, las nuevas construcciones, obras de ingeniería, el mobiliario, jardinería y arbolado y los diversos aspectos que forman parte de la escena urbana. A estos efectos y debidamente motivada, la Comisión podrá recabar el conocimiento de cualquier asunto atribuido a la competencia de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.
2. Dirigir, planificar y coordinar las acciones referentes a los elementos que componen el diseño de la ciudad, tal y como se describe en el artículo 5, impulsando la redacción y aprobación de un Plan Director del Paisaje Urbano que, contando con un equipo de expertos, diseñe acciones estratégicas por ámbitos, distritos o barrios de la Ciudad.
3. Efectuar el seguimiento y controlar la evolución de las actuaciones referentes a esta materia.
4. Proponer las iniciativas para adaptar la normativa municipal a los criterios enunciados en el artículo 5.
5. Promover cuantas acciones sean necesarias para que al paisaje urbano de la ciudad de Madrid se le reconozca la máxima calidad, tanto en las actuaciones públicas como en las desarrolladas en el ámbito privado, involucrando a los agentes culturales, económicos, sociales y a los ciudadanos en general.
6. Proponer medidas de fomento e incentivos de todo tipo para conseguir incorporar la máxima calidad

creativa y material en el paisaje de la ciudad de Madrid.

7. Impulsar la gestión, control y coordinación de las actuaciones con las distintas Áreas de Gobierno y demás órganos municipales competentes en esta materia.

#### **Artículo 8.- Ponencia Técnica de Calidad.**

La Ponencia Técnica se constituye como un órgano auxiliar y de asesoramiento a la Comisión de Calidad Urbana.

1. La Ponencia Técnica de Calidad estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente, designado por el titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.
- Siete funcionarios técnicos especialistas en la materia, designados uno por cada Área municipal representada en la Comisión de Calidad Urbana.
- Un funcionario técnico especialista en la materia, designado por el titular del Área Delegada de Licencias de Actividades.
- Un diseñador, paisajista, arquitecto o cualquier otro especialista, de reconocido prestigio, nombrado por el titular .

Actuará como Secretario de la Ponencia Técnica de Calidad el Secretario de la Comisión de Calidad Urbana.

*(art. 8. 1 modificado por Decreto del Alcalde de 1 febrero 2008)*  
*(art 8.1 modificado por Decreto del Alcalde de 27 de abril de 2010)*

2. Corresponde a la Ponencia Técnica de Calidad el estudio, con carácter previo a su inclusión formal en el orden del día, de los asuntos planteados a la Comisión.

#### **Artículo 9.- Funcionamiento y publicidad de los acuerdos.**

1. La Comisión de Calidad Urbana podrá aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento. En tanto se aprueba, la Comisión se reunirá como mínimo una vez cada seis meses.

2. Los acuerdos de la Comisión de Calidad Urbana que establezcan criterios generales o directrices de actuación para todos los servicios municipales tendrán eficacia desde el momento de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en su página Web. Asimismo, se comunicará a los colegios profesionales interesados para su oportuna difusión entre sus colegiados.

### **TITULO III: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y NATURAL**

#### **Artículo 10.- Fines.**

La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural tiene como finalidades el seguimiento de las actuaciones sobre los bienes protegidos, así como el desarrollo y ejecución de instrumentos de Planeamiento y demás instrumentos de protección del Plan General, asesorando a los órganos municipales competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural, y en particular sobre los bienes regulados en el Título IV del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

#### **Artículo 11.- Naturaleza Jurídica.**

La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural establecida en el artículo 4.1.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, es un órgano colegiado de carácter consultivo, que tiene por objeto asesorar con carácter preceptivo y no vinculante al Ayuntamiento en materia de protección del patrimonio histórico.

### **CAPÍTULO I. Funciones**

#### **Artículo 12.- Funciones.**

Son funciones de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural:

1. Proponer interpretaciones sobre el contenido de la normativa que se desarrolla en el Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan general de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 y, en general, la que afecte al patrimonio histórico, artístico y natural. En el ejercicio de esta función actuará en coordinación con la Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación Urbana de Madrid.
2. Emitir pronunciamientos sobre soluciones y alternativas técnicas que en materia de planeamiento, edificación y usos puedan plantearse en la protección del patrimonio histórico, artístico y natural.
3. Emitir dictamen preceptivo con carácter previo a la aprobación o autorización de las actuaciones siguientes:
  - a) Cualquier modificación en los catálogos de protección existentes, incluso para la incorporación de nuevos elementos.
  - b) Las actuaciones, planes y proyectos que promuevan las distintas Áreas de Gobierno, Juntas de Distrito u Organismos Autónomos y Sociedades Anónimas Municipales, que se refieran a bienes regulados en el Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
  - c) Las licencias de obras o actuaciones de carácter análogo referidas a todos los bienes protegidos a los que hace referencia el Título IV, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, como son los espacios naturales, edificios y conjuntos homogéneos, colonias históricas, cascos periféricos, parques y jardines, arbolado singular, cementerios históricos y espacios urbanos catalogados.
  - d) Los cambios de uso y licencias de actividades en edificios o locales de edificios con algún tipo de protección, con establecimientos comerciales incluidos dentro de algún nivel de protección, o con usos obligatorios, de las normas del Plan General. En particular deberá pronunciarse sobre la oportunidad de admitir los usos alternativos a que se hace referencia en el artículo 4.3.8. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid o la conveniencia de mantener los que señale la ficha correspondiente.
  - e) Los Planes Especiales de Protección, Estudios de Detalle o instrumentos análogos de planeamiento que afecten a los edificios, espacios urbanos y demás elementos catalogados incluidos dentro de las Áreas de Especial Protección, así como las modificaciones del Plan General que puedan plantearse sobre estas áreas o elementos.
  - f) Cualquier actuación distinta de las anteriores, cuya necesidad de informe o dictamen se contemple en otra disposición de carácter normativo.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, quedan exceptuados del dictamen los asuntos relacionados en la Disposición Adicional Primera.
5. Informar preceptivamente respecto a la idoneidad y ubicación de los grupos escultóricos y elementos ornamentales singulares, incluidos o no en el mobiliario urbano, a ubicar en la ciudad de Madrid.

#### **Artículo 13.- Otras atribuciones.**

Además de las funciones señaladas en el artículo anterior la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural será competente para:

1. Aprobar las valoraciones técnicas que puedan realizarse sobre las infracciones que se cometan contra los elementos catalogados.
2. Recabar los informes de los servicios de Disciplina Urbanística, así como proponer resoluciones a los expedientes de infracciones urbanísticas sobre los elementos catalogados, indicando soluciones alternativas para los casos en que sea imposible la restitución de la legalidad urbanística.
3. Fijar las garantías que se consideren necesarias para autorizar las obras de carácter extraordinario que se contemplan en el artículo 4.3.9.7. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

4. Dictaminar en materia de preservación del ambiente urbano, y en particular para los casos de:
  - a) Sustitución de edificios en las Áreas de Especial Protección.
  - b) Criterios de composición de los edificios en lo que respecta a altura de cornisa en función de los edificios colindantes, elevación de plantas y tratamientos de fachada.
5. Imponer el mantenimiento de aquellos valores que se estimen relevantes de la fachada de los edificios de protección ambiental cuando considere que las soluciones presentadas no sean acordes con el ambiente urbano, o lo distorsionen gravemente.
6. Recomendar soluciones para mejorar las condiciones de estética urbana o de habitabilidad que no supongan merma al aprovechamiento urbanístico patrimonializable.
7. Informar los expedientes de ruina que se tramiten en fincas catalogadas, indicando los elementos protegidos o de restauración obligatoria que deben conservarse en caso de demolición, o las partes que puedan reproducirse y su integración en la nueva planta, así como las demoliciones de edificios catalogados en niveles 1 y 2 de protección por declaración de ruina inminente.
8. Dispensar del cumplimiento de las limitaciones impuestas en el artículo 4.3.8. del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la intensificación de usos, cuando se demuestre que las actuaciones propuestas no causan quebranto a los valores del edificio ni la densificación supone un impacto negativo para la zona. Asimismo, podrá dispensar de otras condiciones, como paneles solares, garajes, barreras arquitectónicas y análogas.
9. Estudiar las posibles segregaciones de parcelas que contengan edificios protegidos con el nivel 3 grado ambiental, siempre que se demuestre que, no peligran los valores que motivaron la catalogación del edificio y concurren circunstancias excepcionales.
10. Aprobar alternativas a las condiciones de vivienda interior contempladas en el artículos 4.3.20.5 y 4.3.20.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, siempre que se considere que reúnen las condiciones higiénicas y de habitabilidad suficiente y que no supongan una dispensa singular de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana.
11. Dictaminar sobre las actuaciones que afecten profundamente en la estética de los edificios de nivel 3, y en particular cuando las obras de ampliación supongan elevar su altura.
12. Imponer que los nuevos patios de parcela que se propongan para los casos de nueva planta, sustitución o rehabilitación, se ubiquen en las áreas señaladas a tal fin en los Planos de Análisis de la Edificación, cuando las soluciones propuestas no mejoren las condiciones de habitabilidad e higiene de una manzana.
13. Promover actuaciones sobre el entorno natural, siguiendo criterios de sostenibilidad medioambiental.
14. Informar las órdenes de ejecución que por incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación se impongan sobre los edificios que tengan un nivel de protección parcial o superior. No obstante se podrán adoptar medidas cautelares de seguridad y cualquier otra actuación encaminada a evitar un riesgo inminente.

## **CAPITULO II. Composición**

### **Artículo 14.- Miembros.**

1. La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural estará compuesta por:

Un Presidente, que ostentará el voto de calidad: Coordinador General de Urbanismo.

Un Vicepresidente: El Director General de Ejecución y Control de la Edificación, que sustituirá al Presidente por ausencia de éste en caso de vacante, enfermedad u otra causa legal.

Vocales:

- El Gerente de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.
- El Director General de Planeamiento Urbanístico del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.
- Un representante del Área de Gobierno de Medio Ambiente, designado por el titular de dicho Área.
- Un representante del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, designado por el Presidente de la Comisión de Patrimonio.
- Un representante del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos, designado por el titular de dicha Área.
- Un representante del Área de Gobierno de las Artes, designado por el titular de dicha Área.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, designado por el órgano competente de dicho Colegio Oficial.
- Un arquitecto de reconocido prestigio, designado

El Secretario, que será funcionario licenciado en Derecho, designado por el titular del Área de Urbanismo y Vivienda, al igual que su suplente.

*(art. 14.1 modificado por Decreto del Alcalde de 1 febrero 2008)*

*(art. 14.1 modificado por Decreto del Alcalde de 27 de abril de 2010)*

2. Cuando la Comisión ejerza las funciones contenidas en el artículo 12, punto 5, de las presentes normas, relativas al informe sobre la idoneidad y ubicación de los grupos escultóricos y elementos ornamentales singulares, se integrará, además de los anteriormente mencionados, por los siguientes Vocales:

- Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuesto por la misma, y designado por el titular del Área competente en materia de Urbanismo y Vivienda.
- Un representante de los Cronistas de la Villa, a propuesta de la Mesa de Cronistas y designado por el titular del Área competente en materia de Urbanismo y Vivienda.
- Un historiador de reconocido prestigio, designado por el titular del Área competente en materia de Urbanismo y Vivienda.

*(art. 14.2 modificado por Decreto del Alcalde de 1 febrero 2008)*

3. Los Vocales que no pertenezcan al Ayuntamiento de Madrid serán nombrados anualmente.

4. Todas las propuestas incluirán además un Vocal suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad del titular.

5. Por iniciativa del Presidente de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural podrá invitarse, con voz pero sin voto, a:

- Un representante de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid.
- Un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.
- Cualquier otro profesional cualificado y especializado en la materia que se considere oportuno.

#### **Artículo 15.- La presidencia de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.**

1. La Presidencia de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la misma.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- e) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- f) Visar las actas y certificaciones.
- g) Ejercer cuantas otras actuaciones sean inherentes a su condición de Presidente de acuerdo con las presentes Normas y las normas de general aplicación a los órganos colegiados reflejadas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



#### **Artículo 16.- Vocales de la Comisión.**

Corresponde a los vocales integrantes de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Participar en los debates de las sesiones, así como abrir debate de forma justificada sobre un asunto determinado.
- c) Ejercer su derecho de voto, así como expresar su sentido y los motivos que lo justifican, y formular, en su caso, un voto particular.
- d) Ejercer cuantas otras funciones les correspondan de acuerdo con las presentes Normas.
- e) Realizar aquellas funciones que les sean encomendadas expresamente por la misma.

#### **Artículo 17.- Secretario de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.**

1. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a cada uno de los miembros de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la misma, adjuntando el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- b) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- c) Levantar actas de las sesiones y archivarlas.
- d) Remitir a los servicios municipales, una vez aprobada el Acta, las diligencias de cada asunto dictaminado, para que las unan a los expedientes correspondientes.
- e) Ejercer cuantas otras funciones le correspondan de acuerdo con las presentes Normas y las normas de general aplicación a los órganos colegiados.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario lo sustituirá el suplente y en su defecto el vocal de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de menor edad en el que no recaiga la condición de Presidente.

### **CAPÍTULO III. Funcionamiento**

#### **SECCIÓN I. Funcionamiento de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural**

#### **Artículo 18.- Régimen de sesiones.**

1. El régimen de sesiones será el siguiente:

- a) Se celebrarán semanalmente sesiones ordinarias, en la fecha y hora que la misma Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural establezca en la sesión constitutiva.
- b) Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente, o lo solicite, al menos, la mayoría de los vocales de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.
- c) La convocatoria se realizará con cuarenta y ocho horas de antelación.

2. Las sesiones de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural no serán públicas. Todos los miembros de la misma estarán obligados a garantizar la confidencialidad de las deliberaciones producidas en el seno de la misma, previa a la adopción de acuerdos, así como de las ponencias técnicas y borradores de Actas.

#### **Artículo 19.- Orden del día.**

1. El orden del día será fijado por el Presidente, asistido por el Secretario.
2. Sólo podrán ser incluidos en el orden del día los expedientes y asuntos que hubieran sido conocidos

previamente por la Ponencia Técnica.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando los ponentes quieran someter a estudio de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural expedientes de los que no se haya dado cuenta a la secretaría, o que no hayan sido remitidos por los distintos Servicios con cuarenta y ocho horas de antelación, el Presidente, con la ratificación de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, podrá incluirlos en el orden del día siempre que concurren razones de urgencia o especial interés.

4. El primer punto del orden del día será la aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior, cuyo texto será remitido junto con la convocatoria de la sesión.

#### **Artículo 20.- Constitución y desarrollo de las sesiones.**

1. Para la válida constitución de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario, o las personas que los sustituyan.

2. Si no existiese quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia del Presidente y del Secretario, o quienes le sustituyan, y de una tercera parte de sus miembros.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. El desarrollo de la sesión será el siguiente:

b) A continuación, el vocal que haya dirigido la Ponencia Técnica dará cuenta de los temas tratados en ella, ratificándose entonces, si procede, los acuerdos alcanzados.

c) Posteriormente, se dará cuenta de los temas del orden del día que no hayan sido dictaminados en dicha ponencia, bien por considerar ésta que no eran tema de su competencia, bien por existir discrepancias entre los vocales sobre la resolución a adoptar. Estos asuntos serán expuestos por un ponente, que será el funcionario encargado de su tramitación, o en su defecto, el responsable del servicio que lo tramite.

El técnico facultativo competente autor del proyecto técnico, podrá solicitar la comparecencia en la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, al objeto de poder exponer personalmente las cuestiones fundamentales del referido proyecto. La Ponencia Técnica accederá o denegará dicha solicitud atendiendo a la importancia, complejidad o entidad de la actuación proyectada.

Por último, serán dictaminados los expedientes a los que se refiere el artículo 19.3 si existiesen.

d) Seguidamente se entrará en un turno de ruegos y preguntas, donde cualquier vocal podrá plantear temas de forma verbal o escrita. Los ruegos y preguntas serán debatidos y contestados generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que puedan serlo en la sesión en que se formulen si el Presidente lo estima conveniente.

#### **Artículo 21.- Expedientes.**

1. Solo podrán someterse a dictamen de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural expedientes completos y que cumplan la normativa urbanística de aplicación. Las condiciones anteriores no serán de aplicación a las consultas urbanísticas, ni a las modificaciones puntuales de cualquier figura de Planeamiento del Catálogo.

2. Se definirán claramente todas las obras a realizar, y su posible afección a elementos catalogados. En todo caso, se aportará planos del estado actual y reformado, amplio reportaje fotográfico, tanto del interior como del exterior del edificio, y de su entorno, muestra de los materiales a emplear en el tratamiento de fachadas, y toda clase de documentación complementaria precisa para clarificar la propuesta de intervención.



madrid

3. Se podrán retirar los asuntos para visita de inspección si la misma se considera necesaria, por parte de los componentes de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.
4. Como documentación del expediente, se deben incorporar la ficha de condiciones urbanísticas, cuando sea necesario, el Plano de Análisis de Edificación, así como la ficha de jardines, establecimientos comerciales y elementos singulares protegidos. Asimismo se unirán todos los antecedentes sobre el tema.
5. Los expedientes distintos de los de licencia urbanística, deberán contener toda la documentación e información que permita a la Comisión conocerlos y hacer una valoración sobre todos los aspectos que son objeto de su informe.
6. La Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural utilizará las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, que estime conveniente, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable.

#### **Artículo 22.- Naturaleza de los acuerdos y dictámenes.**

1. Los dictámenes de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural no serán vinculantes, salvo que otra disposición de carácter reglamentario establezca lo contrario, si bien los servicios técnicos deberán fundamentar y motivar los informes y las propuestas de resolución cuando se aparten de aquellos.
2. Los dictámenes de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural serán siempre preceptivos cuando se trate de la aprobación o autorización a la que se refiere el artículos 12.3 y 12.5 de estas Normas.
3. Los dictámenes podrán ser:
  - a) Favorables.
  - b) Favorables con prescripciones obligatorias.
  - c) De opinión suspendida.
  - d) Desfavorables, que contendrán criterios compositivos en los que debe fundamentarse la nueva solución propuesta.
4. Los dictámenes favorables con prescripciones y los desfavorables deberán de estar debidamente motivados, constituyendo dicha motivación garantía tanto para el interesado directo como para los posibles terceros interesados. Deberán motivarse especialmente los acuerdos que supongan apartarse de criterios precedentes o la adopción de nuevos criterios, y los que necesiten una interpretación de la normativa de aplicación.
5. Para general conocimiento, se publicarán en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en su página Web aquellos dictámenes emitidos por la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de los que se puedan extraer criterios generales de actuación. Asimismo, se comunicarán a los Colegios Profesionales interesados para su difusión entre sus miembros colegiados.

#### **Artículo 23.- Acta de la Sesión.**

El Acta de la sesión especificará necesariamente los vocales asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los dictámenes acordados. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

### **SECCIÓN II.Ponencia Técnica**

#### **Artículo 24.- Naturaleza y objeto.**



La Ponencia Técnica es el órgano auxiliar de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural que realiza las tareas preparatorias de los asuntos de la propia Comisión.

#### **Artículo 25.- Funciones.**

Corresponden a la Ponencia Técnica las siguientes funciones:

1. El examen previo de todos los expedientes cuyo contenido se refiera a los asuntos contemplados en los artículos 12 y 13 de las presentes Normas, así como la elaboración de los informes técnicos de los asuntos que deban ser tratados en la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, señalando los que pueden someterse a la misma para su aprobación sin debate.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier miembro de la Comisión, previa la oportuna justificación, podrá solicitar que se abra un debate sobre un determinado asunto.
3. La organización de las relaciones y sesiones conjuntas de trabajo con otros organismos, tanto municipales, como supramunicipales competentes en la materia.
4. Dar cuenta a los órganos competentes de la Administración correspondiente de las autorizaciones y licencias concedidas o en tramitación, a los efectos del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico Español.
5. Proponer la unificación de los criterios técnicos de general aplicación y alcance de la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano, así como proponer la resolución de las cuestiones generales que puedan plantearse respecto su interpretación.

#### **Artículo 26.- Composición.**

1. La Ponencia Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Nombrado por el titular del Área de Urbanismo y Vivienda.

Vocales:

- Un técnico municipal especialista en la materia, designado por el titular del Área de Gobierno de las Artes.
- Un técnico municipal especialista en la materia, designado por el titular del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos.
- Un técnico municipal especialista en la materia, designado por el titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente.
- Un técnico municipal especialista en la materia, designado por el titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.
- Un técnico municipal especialista en la materia, designado por el titular del Área Delegada de Licencias de Actividades.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, designado por el órgano competente de dicho colegio oficial.

Secretario: Actuará como tal el Secretario de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.

*(art. 26.1 modificado por Decreto del Alcalde de 1 febrero 2008)*

*(art. 26.1 modificado por Decreto del Alcalde de 27 de abril de 2010)*

2. Cuando se trate de asuntos cuya competencia corresponda a un Distrito, se incorporará un funcionario del mismo designado por el Concejal Presidente del Distrito.
3. El técnico municipal encargado de la tramitación del expediente objeto de dictamen informará pormenorizadamente del mismo a la Ponencia Técnica.
4. Todas la propuestas incluirán además, un vocal suplente para los casos de ausencia de su titular, por



causa de vacante, enfermedad u otra causa legal.

#### **Artículo 27.- Funcionamiento.**

1. La Ponencia Técnica se reunirá con tres días de antelación para que los asuntos a ser tratados por la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural puedan ser incluidos en el orden del día de la sesión con los informes que deban ser emitidos.
2. Para la válida constitución de la Ponencia Técnica deberán estar presentes, al menos el Presidente, dos vocales y el Secretario, o personas que le sustituyan.
3. En la sesión constitutiva se acordará el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las reuniones.
4. Examinados los asuntos de su competencia, remitirá al Secretario el informe técnico para que sea puesto a disposición de los Vocales, junto con la totalidad de los documentos que integran la convocatoria.
5. Los miembros de la Comisión de Patrimonio podrán asistir como observadores a las sesiones de la Ponencia Técnica, siempre que así lo soliciten con un día, al menos, de antelación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Quedarán exentos de su examen por parte de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, las actuaciones cuyas licencias urbanísticas se tramiten por el procedimiento de actuación comunicada, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y los expedientes que traten de las siguientes materias conforme al nivel de catalogación:

#### **A. EDIFICIOS**

##### **A1. Sin catalogar**

Todas las obras de conservación, consolidación y rehabilitación que no afecten a fachadas que sean visibles desde la vía pública.

Las obras de conservación y consolidación en cubiertas que no modifiquen los materiales de acabado.

Modificación de licencias de ampliación o nueva planta que no afecten a fachadas o cubiertas visibles desde la vía pública.

##### **A2. Nivel 3 grado ambiental**

Igual que en el caso anterior.

##### **A3. Nivel 3 grado parcial**

Obras de conservación, consolidación y rehabilitación, salvo que afecten a fachadas o elementos de restauración obligatoria, definidos en el Plano de Análisis de la Edificación.

##### **A4. Nivel 2, grados volumétrico y estructural**

Obras de conservación, consolidación y acondicionamiento que no modifiquen materiales y no afecten a elementos de restauración obligatoria, definidos en el Plano de Análisis de la Edificación.

#### **E. Colonias Históricas**

Obras de modificación controlada que se ciñan estrictamente a las condiciones fijadas por el planeamiento.

#### **C. LOCALES**

Los locales seguirán las mismas reglas que las antedichas en función de la catalogación del edificio y además e independientemente de ésta, de su nivel de protección en el Catalogo de Establecimientos Comerciales.

C1. En edificios sin catalogar o catalogados con nivel 2 y 3

Obras de conservación y consolidación que no afecten a fachada, ni a elementos de restauración obligatoria definidos en el Plano de Análisis de la Edificación.

C3. Locales catalogados con nivel 3

Obras de conservación.

C4. Locales catalogados con nivel 2

En las mismas condiciones que en el nivel anterior, siempre que no haya cambio de actividad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 4.2 de la Ley 10/1998 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se remitirán, a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en un plazo máximo de diez días desde su realización, copia de los informes técnicos favorables relativos a la autorización y licencias que no afecten a monumentos ni jardines históricos ni estén comprendidos en su entorno.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Se faculta al titular del Área competente en materia de Urbanismo y Vivienda para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las presentes Normas.

(Disposición Adicional Tercera según redacción dada por Decreto ALcalde de 1 febrero 2008)

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

El desarrollo de las funciones de control del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid seguirá ejerciéndose por la Comisión actual hasta que se constituya formalmente la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico y Natural en la manera prevista en las presentes Normas Regulatoras.

Asimismo, y hasta que en el ámbito de la Comunidad de Madrid se constituya la Comisión de Patrimonio, seguirán siendo plenamente válidas las funciones ejercidas en la Reunión Conjunta que se celebra actualmente entre la Comisión de Control y Protección del Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid y la Comisión Local de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Las funciones que, en virtud de estas Normas Regulatoras, corresponden a la Comisión de Calidad Urbana y a la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad de Madrid, serán ejercidas por éstas en el marco de las grandes directrices que en cuanto a la protección, mantenimiento y mejora de los valores fundamentales del Paisaje Urbano, se definan en su caso por la Comisión de Estética Urbana a la que se refiere la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entra en vigor desde el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración de la Ciudad de Madrid.

Madrid, a 5 de marzo de 2007.- El Alcalde, Alberto Ruiz-Gallardón.



madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Boletín de la Comunidad de Madrid.*